



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2019-00468

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** allegó respuesta manifestando que no fue posible tomar nota del embargo como quiera que los demandados poseen cuenta de ahorros cobijada por el monto de inembargabilidad, Provea.

Cúcuta, doce (12) de agosto de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** manifestando que no fue posible tomar nota del embargo como quiera que los demandados poseen cuenta de ahorros cobijada por el monto de inembargabilidad y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>13 agosto de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2018-01198

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que las entidades **DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ Y LA CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA** allegaron respuesta a la medida cautelar ordenada, Provea.

Cúcuta, doce (12) de agosto de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por las entidades **DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ Y LA CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA** y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 agosto de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2019-00323

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **BANCO AV VILLAS** allego respuesta manifestando que no fue posible tomar nota del embargo como quiera que el demandado posee cuenta de ahorros cobijada por el monto de inembargabilidad, Provea.

Cúcuta, doce (12) de agosto de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **BANCO AV VILLAS** manifestando que no fue posible tomar nota del embargo como quiera que el demandado posee cuenta de ahorros cobijada por el monto de inembargabilidad y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>13 agosto de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2018-00580

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO AV VILLAS** allego respuesta manifestando que no fue posible tomar nota del embargo como quiera que el demandado posee cuenta de ahorros cobijada por el monto de inembargabilidad, Provea.

Cúcuta, doce (12) de agosto de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL BANCO AV VILLAS** manifestando que no fue posible tomar nota del embargo como quiera que el demandado posee cuenta de ahorros cobijada por el monto de inembargabilidad y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>13 agosto de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-00696**, interpuesta por **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** actuando a través de Endosatario en procuración contra **YAIR ARDILA NAVARRO CC: 12.496.706 Y SOLIDES AREVALO BENITEZ CC: 37.372.008**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YAIR ARDILA NAVARRO CC: 12.496.706 Y SOLIDES AREVALO BENITEZ CC: 37.372.008**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio No. 4, más los intereses moratorios desde el 13 de septiembre del 2016 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA**, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de agosto del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00685**, interpuesto por **LUIS ALBERTO ALVEAR COGOLLOS CC: 1.718.316** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MONICA CECILIA TORO CORONEL CC: 1.092.942.908 Y EMERSON YORLEY PIMIENTO MEJIA CC: 1.093.776.903** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MONICA CECILIA TORO CORONEL CC: 1.092.942.908 Y EMERSON YORLEY PIMIENTO MEJIA CC: 1.093.776.903** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **LUIS ALBERTO ALVEAR COGOLLOS CC: 1.718.316**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio vista a folio No.5, más intereses de plazo desde el día 27 de febrero del 2019 hasta el 27 de junio de 2019, más intereses moratorios causados desde el 28 de junio del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

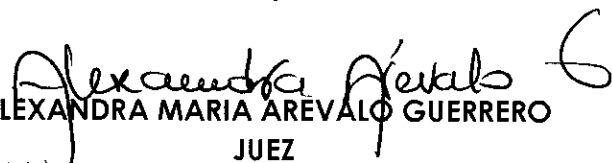
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ NIÑO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de agosto del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-00686**, interpuesto por **FREDY HUMBERTO GARCIA VELÁSQUEZ CC: 13.373.742** actuando en nombre propio contra **CATERIN HERNANDEZ FLOREZ CC: 1.030.553.553**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CATERIN HERNANDEZ FLOREZ CC: 1.030.553.553**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FREDY HUMBERTO GARCIA VELÁSQUEZ CC: 13.373.742** las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIEN PESOS (\$2.707.100,00) por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de pagar de los periodos del 28 de marzo de 2019 al 15 de julio de 2019.

TERCERO: UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$1.518.000,00) por concepto de cláusula penal equivalente a dos Cánones de arrendamiento.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **FREDY HUMBERTO GARCIA VELÁSQUEZ**, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de agosto del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00697**, interpuesto por **ASESORIA MICROEMPRESARIAL SAS NIT: 900.256.191-2 Representada por su Gerente LENNY AMPARO CORREA ANGARITA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JEANCARLOS ANDRES URBINA ASCANIO CC: 1.004.877.637, TONNY YESYD URBINA JAIMES CC: 88.226.831 Y NEFTALI URBINA JAIMES CC: 13.270.508** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JEANCARLOS ANDRES URBINA ASCANIO CC: 1.004.877.637, TONNY YESYD URBINA JAIMES CC: 88.226.831 Y NEFTALI URBINA JAIMES CC: 13.270.508** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ASESORIA MICROEMPRESARIAL SAS NIT: 900.256.191-2**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.421.217,00) por concepto de capital adeudado en el pagare visto a folio No.9,10 y 11, más intereses moratorios causados desde el 19 de junio del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **ANA MARIA MEDINA CARVAJAL**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de agosto del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00698**, interpuesto por **ASESORIA MICROEMPRESARIAL SAS NIT: 900.256.191-2 Representada por su Gerente LENNY AMPARO CORREA ANGARITA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **NANCY PATRICIA MONCADA CONTRERAS CC: 37.395.487 Y NEFTALI URBINA JAIMES CC: 13.270.508** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NANCY PATRICIA MONCADA CONTRERAS CC: 37.395.487 Y NEFTALI URBINA JAIMES CC: 13.270.508** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ASESORIA MICROEMPRESARIAL SAS NIT: 900.256.191-2**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.429.056,00) por concepto de capital adeudado en el pagare visto a folio No.9,10 y 11, más intereses moratorios causados desde el 07 de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **ANA MARIA MEDINA CARVAJAL**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de agosto del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



RAD. 2019-00239

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del demandada, aportando prueba que se intentó la notificación de que trata el 291 teniendo como resultado que no se encuentra la dirección aportada. Provea.

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el art. 293 del CGP dispone el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado los demandados, el despacho accederá al emplazamiento del demandado **FREDY ORLANDO CASTELLANOS MORA** como quiera que existe prueba de que se intentó la notificación personal del art. 291 del C.G.P; ordenando su emplazamiento por una vez en el periódico La Opinión o en la emisora La Voz del Norte en los horarios fijados por la norma procesal civil; así mismo deberá remitir comunicación Al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 5° del art.108 del CG.P. . Por lo anterior este operador judicial,

RESUELVE:

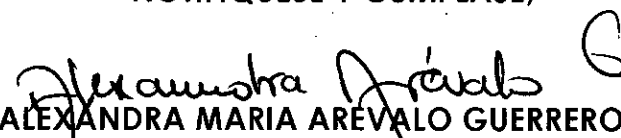
Primero: Ordenar el emplazamiento de la demandado **FREDY ORLANDO CASTELLANOS MORA** debiendo hacerse la publicación en el Periódico La OPINION o en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por el art.108 del C.G.P.

Segundo: El interesado deberá allegar además de la copia de la publicación, la misma en medio magnético como la copia del auto que ordenó el emplazamiento para realizar el registro en la Página de Registro Nacional de Emplazados.

Tercero: aportar la constancia en la forma prevista en el parágrafo 2 del artículo 108.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de agosto del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Agosto Docé (12) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, contra el auto adiado 16 de julio de 2019, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

Dentro de su inconformidad, el apoderado judicial de la parte actora, sustenta el recurso de reposición aduciendo que se deje sin efecto dicho auto, dado que el mismo había cumplido con la carga procesal impuesta por el despacho, mediante el requerimiento realizado el día 14 de mayo de 2019.

Adjunta como prueba del sustento, constancia de radicación de fecha 26 de junio de la anualidad, en donde solicita al despacho se releve al curador y se designe uno nuevo, como quiera que ya había transcurrido el término de 5 meses desde que se había remitido la comunicación al anterior curador, y sin que le mismo se hubiera posesionado.

Ahora el despacho, una vez que fue verificado el proceso, observa que la inactividad del mismo se encontraba desde el 5 de diciembre de 2018, por lo cual procedió a requerir al togado de la parte actora, mediante auto de fecha 14 de Mayo de 2019, y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días, ejerciera la carga procesal de notificación a la parte demandada, advirtiéndosele que de no hacerlo se daría aplicación al mencionado artículo.

Posteriormente mediante providencia de 16 de Julio de 2019, el despacho decreto el desistimiento tácito dentro de la presente actuación, sin percatarse que por error involuntario, y debido a la cantidad de memoriales que llegan al juzgado diariamente, el personal del mismo no había legajado al proceso la solicitud de fecha 26 de junio de 2019, es decir la cual fue radicada posterior al auto de requerimiento, por lo que interrumpía inmediatamente el término de treinta días, al cual se le debía haber dado el trámite correspondiente.

Por lo anterior, y sin más pronunciamientos, asisténdole razón al profesional del derecho, este despacho judicial se dispondrá a reponer el auto de fecha 16 de julio de 2019, por medio del cual se decreto el desistimiento tácito dentro de la presente actuación, y en consecuencia ordenara continuar con el curso normal del proceso, procediendo a dar trámite al memorial de fecha 26 de junio de 2019, y en consecuencia se relevara del caso al auxiliar de la justicia nombrado en auto del 5 de diciembre de 2018, y se designara a la Doctora **ANA BOLENA MARMOLEJO**, como curador ad-litem, para que represente al demandado **MANUEL RAMIREZ CASTRO**, quien puede ser localizada en la AVENIDA 4E Numero 6-49 Centro Jurídico oficina 223 de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, Norte de Santander,

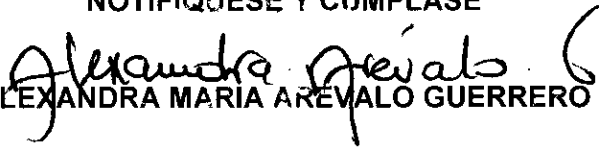
RESUELVE

1º.- Reponer el auto de fecha 16 de Julio de 2019 por lo expuesto en la parte motiva.

2º.-Designar a la Doctora ANA BOLENA MARMOLEJO, quien puede ser localizada en la AVENIDA 4E Número 6-49 Centro Jurídico oficina 223 de esta ciudad, para que represente al demandado MANUEL RAMIREZ CASTRO.

3º **OFICIESE** para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación a manifestar su aceptación y a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>13 DE AGOSTO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Agosto Doce (12) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, contra el auto adiado 16 de julio de 2019, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

Dentro de su inconformidad, la apoderada judicial de la parte actora, sustenta el recurso de reposición aduciendo que se deje sin efecto dicho auto, dado que el mismo había cumplido con la carga procesal impuesta por el despacho, mediante el requerimiento realizado el día 14 de mayo de 2019, manifiesta que el día 21 de junio de 2019, radico ante el juzgado, la notificación de la demandada, la que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Adjunta como prueba del sustento, constancia de radicación de fecha 21 de junio de la anualidad, en donde anexa la notificación por aviso realizada a la señora NELSY GELVEZ BAUTISTA, demandada dentro del proceso, manifestando al despacho que no habían transcurrido los treinta días del requerimiento, cuando fue radicado el memorial.

Ahora el despacho, una vez que fue verificado el proceso, observa que la inactividad del mismo se encontraba desde el 3 de diciembre de 2018, por lo cual procedió a requerir a la apoderada judicial de la parte actora con auto de fecha 17 de Mayo de 2019, y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días, ejerciera la carga procesal de notificación a la parte demandada, advirtiéndosele que de no hacerlo, se daría aplicación al mencionado artículo.

Posteriormente mediante providencia de 16 de Julio de 2019, el despacho decreto el desistimiento tácito dentro de la presente actuación, sin percatarse que por error involuntario, y debido a la cantidad de memoriales que llegan al juzgado diariamente, el personal del mismo no había legajado al proceso el memorial de fecha 21 de junio de 2019, es decir el cual fue radicado posterior al auto de requerimiento, por lo que interrumpía inmediatamente el termino de treinta días, al cual se le debía haber dado el tramite correspondiente.

Por lo anterior, y sin más pronunciamientos, asisténdole razón al profesional del derecho, este despacho judicial se dispondrá a reponer el auto de fecha 16 de julio de 2019, por medio del cual se decreto el desistimiento tácito dentro de la presente actuación, y en consecuencia ordenara continuar con el curso normal del proceso, notificaciones allegadas que serán revisadas a través de la secretaria del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Reponer el auto de fecha 16 de Julio de 2019 por lo expuesto en la parte motiva.

2º.-Continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____ fijado**

**hoy 13 DE AGOSTO DE 2019 a la
hora de las 7:30 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE PEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-1199-00

Cúcuta, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra el presente proceso al Despacho para decidir lo pertinente respecto del recurso de reposición formulado por la parte demandada, contra la providencia de fecha 15 de Noviembre de 2018 mediante el cual el despacho libro mandamiento de pago en contra del señor DARIO PARRA GOMEZ y a favor de CRISOSTOMO BARRERA HERNANDEZ por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000,00).

Funda su inconformidad el memorialista en indicar que se revoque dicha providencia, como quiera que el título valor soporte de la presente demanda, no reúne los requisitos de un título ejecutivo por no contener una claridad en el derecho incorporado, y que como consecuencia si se termine el proceso, se levanten las medidas cautelares, y se condene en costas.

Mediante acta de reparto, el día 29 de octubre de 2018, llega a este despacho el proceso de la referencia, en donde en sus hechos y pretensiones, la parte demandante invocaba un proceso monitorio.

Este despacho con auto del 15 de noviembre de 2018, le dio un trámite diferente a la demanda, esto es adecuándolo a un proceso ejecutivo sin percatarse del error contenido en la letra de cambio, libro mandamiento de pago en contra del señor DARIO PARRA GOMEZ y en favor de CRISOSTOMO BARRERA HERNANDEZ, ordenándole al demandado cancelar dentro de los 5 días siguientes a su notificación la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, suma contenida en el título valor.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte que le asiste razón a la parte recurrente, en cuanto a la solicitud se refiere, de ser este un proceso monitorio y no un ejecutivo.

Ahora en cuanto a la corrección solicitada, y como quiera que este despacho por error involuntario dirigió mal la demanda presentada, librando la orden de pago, procede a reponer la providencia recurrida, y en consecuencia a enmendar el yerro cometido procediendo a darle trámite al presente proceso monitorio.

Inciso tercero del Artículo 430 del Código General del Proceso: *"Cuando como consecuencia del recurso de reposición, el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciara sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenara notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo."*

Por lo anterior y como quiera que el error involuntario fue por parte del despacho, se despachara favorablemente el recurso interpuesto y como consecuencia se tramitara el presente proceso como un proceso monitorio y no un ejecutivo, así mismo se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 15

de noviembre de 2018, como quiera que en los procesos monitorios, en un principio no proceden las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1.- **REPONER** la providencia de fecha 15 de noviembre de 2018 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2018, por lo expuesto.

3.- **DAR** al presente el trámite del proceso monitorio, y en consecuencia:

REQUERIR al demandado **DARIO PARRA GOMEZ**, para que dentro del término de diez (10) días, le pague al demandante **CRISOSTOMO BARRERA HERNANDEZ**, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)**, por concepto del capital obtenido del demandante, más los intereses corrientes a la tasa legal permitida, desde el día de su exigibilidad, más los intereses moratorios que se sigan causando a partir del 14 de junio de 2018, hasta la fecha que se cumpla en su totalidad la obligación.

NOTIFICAR a la parte demandada por **ESTADO**, al señor **DARIO PARRA GOMEZ C.C. 13.247.049**, como quiera que el demandado ya está vinculado en el presente proceso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 430 de la norma citada, con advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado.

DAR el trámite de proceso Declarativo Especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capítulo IV, artículo 419 de la precitada ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>13 DE AGOSTO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2017-00278

Proceso: EJECUTIVO

Como quiera que la parte actora allega escrito autorizando a ANGELICA MARIA RANGEL ALBA este despacho procede a reconocerla como dependiente judicial para que tenga la facultad de conocer y examinar el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 13 de agosto de 2019 a la
hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

